

CONSTANCIA. Febrero 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que los demandados FELIPE y MARIBEL GONZÁLEZ RINCÓN, actuando en nombre propio, remitieron contestación a la demanda encontrándose dentro del término legal para ello, solicitando les sea designado un apoderado de oficio que los continúe representando dentro de este trámite judicial.

De otro lado, se comunica que se encuentra pendiente designar curador ad-litem que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ VARGAS, teniendo en cuenta que el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, corrió entre el 24 de enero y el 11 de febrero de 2022, sin pronunciamiento alguno.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2021-00401-00

Vista la constancia que antecede y ante la radicación de la contestación de la demanda por cuenta de los demandados **FELIPE y MARIBEL GONZÁLEZ RINCÓN**, en la que solicitan continuar siendo representados por apoderado designado de oficio, al carecer de recursos suficientes para sufragar los costos de un profesional, el Despacho advierte procedente conceder el beneficio de amparo de pobreza a los citados demandados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso y dado que la solicitud se presentó, expresando la carencia de recursos económicos para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho; en consecuencia, **DESÍGNESE** como apoderado de oficio al Abogado **JAIME ARTURO VALLEJO JIMÉNEZ**, de la lista de abogados que litigan en este despacho.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** al abogado vía correo electrónico esta designación, al buzón: jvallejo@aol.com, a efectos de que manifieste su aceptación frente al cargo o presente prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso dicho cargo es de forzoso desempeño, siendo posteriormente remitidos por el mismo medio, acta de posesión y expediente digital, para los fines pertinentes y a efectos de que continúe con su representación en el trámite procesal que reste del proceso.

ENTÉRESE del contenido de la presente providencia a los demandados, a través del buzón electrónico: marigonzales2789@gmail.com y hasta tanto sea posesionado su apoderado de oficio.

De otro lado y teniendo en cuenta que se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento realizado a través del Registro Nacional de Emplazados a los **herederos indeterminados** del señor **RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ VARGAS**, sin que se haya presentado pronunciamiento alguno dentro del término de publicación del emplazamiento, el Despacho procede a **DESIGNAR** al **abogado LEONARDO GONZÁLEZ VARGAS** como **curador ad-litem** para que los represente, a quien se le correrá traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, previo envío del líbelo y sus anexos.

Por secretaría, **COMUNÍQUESE** esta designación al citado profesional, vía correo electrónico al buzón: sjuridicas3@gmail.com, solicitando que manifieste por escrito su aceptación al cargo, a efectos de poderle remitir posteriormente la respectiva acta de posesión y la totalidad del expediente digital, surtiendo así de manera efectiva el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

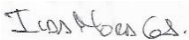


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 026 del 16 de febrero de 2022.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria